SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

REPARACIÓN DIRECTA
Radicación Nº700013333008-2015-00136-00
Demandante: MANUEL FRANCISCO BENÍTEZ ÁLVAREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (SUCRE) – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV" – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019[1], este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico a los demandados el día 16 de enero de 2020[2] y al demandante el día 20 de enero de 2020[3], posteriormente mediante memorial interpusieron recurso de apelación en las siguientes fechas, la Policía Nacional el 29 de octubre de 2019[4], la Armada Nacional y Ejercito Nacional el 22 de enero de 2020[5] y el demandante el 03 de febrero de 2020[6].

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

> *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)."*

[1] Folios 829-851
[2] Folios 852-863
[3] Folio 855
[4] Folios 864-887
[5] Folios 888-894
[6] Folios 895-935

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

> *"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)"*

De acuerdo con lo anterior, y dado que los recursos de apelación fueron presentados en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 20 de marzo de 2020 a las 10:40 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ